

Ciudad de México, a 23 de julio de 2020.

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
I legislatura
P r e s e n t e

La que suscribe, Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **modifica la denominación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en materia de mecanismos para incentivar la industria turista en la Ciudad de México, post a la pandemia sanitaria por “Covid-19”**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.

La presente iniciativa propone implementar y reglamentar acciones o mecanismos para incentivar el turismo en la Ciudad de México, una vez que se declaré su apertura post pandemia por “Covid-19”.

Lo anterior cobra especial relevancia derivado de que la emergencia sanitaria que vivimos ha dejado varios estragos financieros y económicos en la industria turística, imposibilitando su desarrollo y continuidad.

En un reporte, la Organización Mundial del Turismo (OMT) advirtió que el turismo internacional podría caer de entre 60 a 80% en 2020, como consecuencia de la pandemia por “Covid-19”. Según el último Barómetro del Turismo Mundial de la OMT, sólo en el primer trimestre, este turismo se ha contraído 22%, con 67 millones menos de turistas internacionales, lo que traducido en cifras significan 80 mil millones de dólares (74 mil millones de euros) en pérdidas.¹

En México, que se cuenta entre las diez naciones más visitadas del mundo, el turismo representa 8.7% del Producto Interno Bruto.² Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Indicador Trimestral del PIB Turístico registró una disminución de (-) 0.6% y el del Consumo Turístico Interior descendió (-) 0.3%, es decir, representaron posiciones a la baja de la actividad turística, respecto de la generación de riqueza en el Estado mexicano.³

En razón de lo anterior, datos de la Dirección General de Competitividad Turística del Gobierno de la Ciudad de México, denotan que la actividad turística en la Ciudad de México, ha ido a la baja, derivado de la situación de pandemia sanitaria en la que nos encontramos, afectando a la industria hotelera, restaurantera, turística y artística.⁴

¹ Datos visibles en el siguiente enlace electrónico: <https://www.anahuac.mx/mexico/noticias/El-turismo-despues-del-COVID-19>

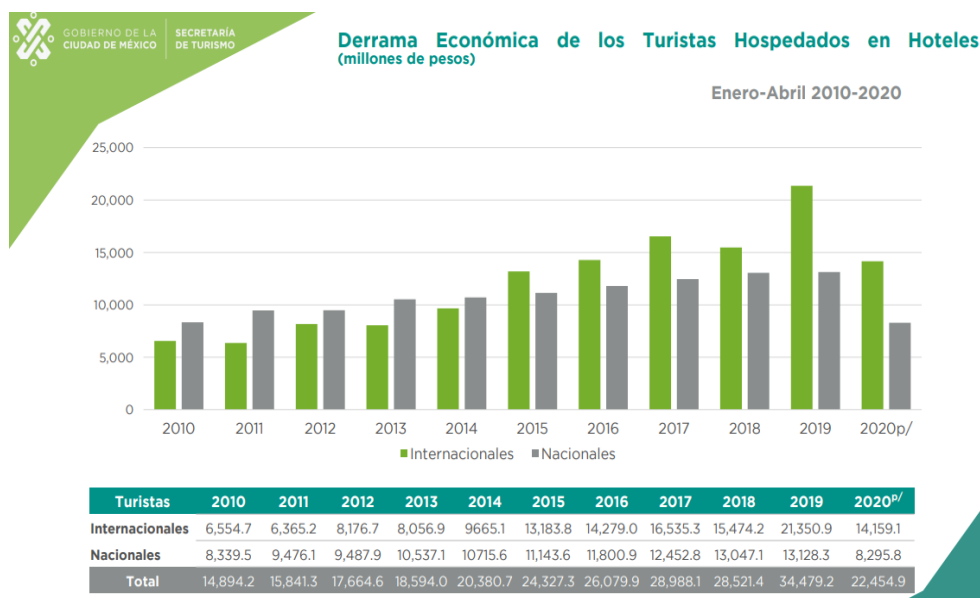
² Datos visibles en el siguiente enlace electrónico: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Turismo-en-Mexico-podria-recuperarse-del-Covid-19-en-2021-Visit-Mexico-20200617-0052.html>

³ Datos visibles en el siguiente enlace electrónico: <https://www.inegi.org.mx/temas/itat/>

⁴ Datos visibles en el siguiente enlace electrónico: <https://www.turismo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estadisticas/2020/04%20Indicadores%20Abril%202020.pdf>

En el mismo sentido, datos de “El Economista”, evidencian que la Ciudad de México presentó una pérdida en materia de turismo por más de 12,000 millones de pesos en el primer cuatrimestre del año⁵.

Asimismo, datos de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, establecen que tan sólo en la industria hotelera la derrama turística en la Ciudad descendió un 34.9% a tasa anual durante el periodo enero-abril del 2020, como puede verse en la siguiente gráfica:⁶



En ese contexto, nace la primera interrogante: ¿Cómo se debe garantizar el fortalecimiento de la actividad turística en la Ciudad de México? Para responder dicho cuestionamiento, debemos tomar en cuenta las obligaciones que tienen las autoridades de la Ciudad de México para promover la actividad turística en esta Ciudad.

⁵ Datos visibles en el siguiente enlace electrónico: <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Turismo-de-la-CDMX-pierde-mas-de-12000-millones-de-pesos-por-Covid-19-20200702-0160.html>

⁶ Datos visibles en el siguiente enlace electrónico: <https://www.turismo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estadisticas/2020/04%20Indicadores%20Abril%202020.pdf>

En el caso, el Congreso de la Ciudad de México tiene la obligación, constitucional y legal, de fortalecer el marco de actuaciones de la industria turística, generándoles incentivos para que sigan desarrollando la actividad conducente y, con ello, exista un derrame económico más importante. Lo anterior, tomando como base las facultades competenciales que en materia concurrente devienen de la Ley General de Turismo.

Finalmente, dicha iniciativa también tiene por objeto armonizar su contenido con la obligación constitucional que emana del contenido del artículo trigésimo noveno transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.⁷

II. Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan.

En el caso, es claro que el Estado mexicano se ha visto gravemente afectado por la pandemia de Covid-19, desde el mes de marzo en que se declaró el estado de emergencia sanitaria.⁸ Lo cual también ha generado un menoscabo en la industria del turismo de la Ciudad, con importantes bajas económicas-financieras.

Ahora bien, previo a exponer las motivaciones de la iniciativa, es importante definir al turismo, como un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual, normalmente por motivos de ocio.

⁷ “TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.”

⁸ El Consejo de Salubridad General, el día 23 de marzo de 2020, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

El artículo 1° de la Ley General de Turismo, menciona lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y el Distrito Federal. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.”

Del contenido de dicho precepto puede advertirse que el turismo prevé los procesos que derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio u otros motivos en general. Dicha actividad tiene un enfoque o connotación de naturaleza social y económica.

Al respecto, la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México, nos indica que la mayoría de los visitantes se dedican a conocer la ciudad y recorrer los numerosos museos con que contamos, como puede advertirse de la siguiente gráfica:⁹

⁹ Visible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ccmexico.com.mx/es/turismo/60-turismo-en-cifras/606-turismo-en-la-ciudad-de-mexico>



Sobre esa premisa, queda claro que el fortalecimiento que debe atender el Congreso de la Ciudad de México, va destinado al turismo de ocio de naturaleza cultural, por ende, la generación de medidas o acciones relacionadas con la industria hotelera, restaurantera y de servicios, es de suma importancia.

Es así, que la presente iniciativa busca fortalecer el marco legal para la industria turística de la Ciudad de México, con el objeto de que cuenten con mecanismos o políticas públicas de orden legislativo que sean coadyuvantes para el desarrollo de dicha actividad. Tomando en consideración los efectos que ha causado la pandemia por “Covid-19” que vivimos actualmente en México y en el mundo.

III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Es necesario realizar un ejercicio de control de constitucionalidad y convencionalidad para verificar que la iniciativa que se propone no presente vicios de esa naturaleza.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada del Tribunal Pleno, cuyo texto y rubro indican:¹⁰

“CONTROL PREVIO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE LEY APROBADOS POR LA LEGISLATURA LOCAL. SU ESTABLECIMIENTO NO AFECTA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. Es válido que los Estados de la Federación establezcan medios de control para garantizar la supremacía constitucional mediante el contraste jurisdiccional entre una norma ordinaria y la Constitución local, ya sea que se ejercite de manera correctiva, como sucede en la acción de inconstitucionalidad, o preventiva, como ocurre en el control previo de la constitucionalidad de proyectos de ley aprobados por la Legislatura Local, antes de su promulgación y publicación, sin que ello afecte el principio de división de poderes.”.

En principio, es importante mencionar que el turismo es una actividad social y económica que representa un aspecto relevante para el producto interno bruto a nivel nacional y aquél que genera la Ciudad de México. En ese tenor, el Gobierno de la Ciudad tiene la obligación de promover dicha actividad en óptimas condiciones para los agentes privados de ese sector.

Así, en un aspecto formal debe decirse que los Congresos de las entidades federativas sí gozan de facultades propias (configuración legislativa), para reglamentar disposiciones normativas en materia de turismo.¹¹

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia del Tribunal Pleno, cuyo texto y rubro indican:¹²

¹⁰ Visible en la página 714 del Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 1, del semanario judicial y su gaceta; esto es, durante la Décima Época.

¹¹ Artículo 73. (...)

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado; (...)

¹² Visible en la página 18, julio de 1997, Tomo 6, del semanario judicial y su gaceta; esto es, durante la Novena Época.

“TURISMO. LAS LEYES EXPEDIDAS POR LOS CONGRESOS LOCALES EN ESTA MATERIA, NO INVADEN LA ESFERA FEDERAL. En ningún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la materia de turismo esté reservada a las autoridades federales y, por ende, siendo facultades concurrentes, las leyes que en esta materia expidan los Congresos Locales no invaden la esfera competencial de la Federación”.

Por cuanto al aspecto sustantivo, debe decirse que la actividad turística se relaciona con diversos derechos fundamentales y principios constitucionales, como lo son: el acceso y difusión a la cultura y las artes, la libertad de trabajo y empresarial, la libertad y estabilidad económica y financiera, entre otros.

Así, la legislación de mérito debe tender a proteger los aspectos más importantes de la actividad turística y su relación con la promoción, respeto y garantía de los derechos y principios constitucionales citados.

IV. Denominación de la Ley o Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **reforma a la Ley de Turismo del Distrito Federal, en materia de mecanismos para incentivar la industria turista en la Ciudad de México, post a la pandemia sanitaria por “Covid-19”,** en los términos siguientes:

Texto vigente	Propuesta de modificación o reforma
Ley de Turismo del Distrito Federal.	Ley de Turismo de la Ciudad de México.
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

<p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, quinto párrafo fracción XV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia de turismo y tienen por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de turismo y tienen por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>III. Atlas Turístico del Distrito Federal: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta el Distrito Federal;</p> <p>IV. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo del Distrito Federal:</p> <p>V. Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo del Distrito Federal; (...)</p> <p>VII. Delegaciones: Los órganos político-administrativos en cada demarcación territorial;</p> <p>IX. Fondo: el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal;</p> <p>X. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XI. Ley: la Ley de Turismo del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>III. Atlas Turístico de la Ciudad de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta la Ciudad de México;</p> <p>IV. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo de la Ciudad de México:</p> <p>V. Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo de la Ciudad de México; (...)</p> <p>VII. Alcaldías: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Fondo: el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México;</p> <p>X. Jefatura de Gobierno: la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Ley: la Ley de Turismo de la Ciudad de México;</p>

<p>(...)</p> <p>XVI. Programa: el Programa Sectorial de Turismo del Distrito Federal;</p> <p>XVII. Promoción Turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Distrito Federal;</p> <p>XVIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;</p> <p>XIX. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Distrito Federal;</p> <p>XX. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>XXII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Distrito Federal;</p>	<p>(...)</p> <p>XVI. Programa: el Programa Sectorial de Turismo de la Ciudad de México;</p> <p>XVII. Promoción Turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipio, la Ciudad de México y las Alcaldías, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;</p> <p>XIX. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en la Ciudad de México;</p> <p>XX. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p> <p>XXII. Secretaría: la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;</p>
<p>Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, al Fondo y a</p>	<p>Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de</p>

las delegaciones en los términos de la Ley.	México , por conducto de la Secretaría, al Fondo y a las Alcaldías en los términos de la Ley.
Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.	Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México .
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">DEL JEFE DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 6. Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Expedir el Programa y los Programas Delegacionales; y</p> <p>VII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 6. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Expedir el Programa y los Programas de las Alcaldías;</p> <p>VII. En caso de emergencias declaradas por la autoridad federal o local competente, podrá celebrar convenios de colaboración turísticos con entidades públicas, privadas o no gubernamentales; y</p> <p>VIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: <p>I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades del Distrito Federal y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de</p>	Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: <p>I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con dependencias y entidades de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de</p>

<p>concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;</p> <p>II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Distrito Federal;</p> <p>III. Participar en la elaboración de los Programas Delegacionales de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Centros y Módulos de Información Turística del Distrito Federal, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en el Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural del Distrito Federal, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Protección Civil del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los</p>	<p>concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;</p> <p>II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística de la Ciudad de México;</p> <p>III. Participar en la elaboración de los Programas de la Alcaldías de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Centros y Módulos de Información Turística de la Ciudad de México, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en esta Ciudad;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p> <p>En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán</p>
---	---

<p>que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización del Jefe de Gobierno, las dependencias, entidades y Delegaciones para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en el Distrito Federal.</p>	<p>establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las dependencias, entidades y Alcaldías para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en esta Ciudad.</p>
<p>Artículo 8. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 8. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, recomendaciones no vinculantes, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 9. La Comisión se integrará por el Secretario de Turismo, quien la presidirá, y los secretarios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Finanzas, Seguridad Pública, Cultura, Desarrollo Social y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.</p>	<p>Artículo 9. La Comisión se integrará por la persona titular de la Secretaría de Turismo, quien la presidirá, y las personas titulares de la Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Finanzas, Seguridad Ciudadana, Cultura, Inclusión y Bienestar Social y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.</p>
<p>Artículo 10. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 10. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.</p>

	<p>En caso de emergencias declaradas por la autoridad federal o local competente que afecten al sector turístico, se podrá invitar a la persona titular de la Secretaría correspondiente.</p>
<p>Artículo 11. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 11. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en esta Ciudad.</p>
<p>Artículo 13. El Consejo será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así como los Jefes Delegacionales, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.</p> <p>Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y del Distrito Federal, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar. Será invitado permanente el</p>	<p>Artículo 13. El Consejo será presidido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así como las personas titulares de las Alcaldías, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.</p> <p>Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y de la Ciudad de México, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar. Será invitado permanente la</p>

<p>Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.</p>	<p>persona titular de la Presidencia de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LAS DELEGACIONES</p> <p>Artículo 14. Son atribuciones de las Delegaciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la Delegación, de conformidad con el Programa;</p> <p>(...)</p> <p>III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>V. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>X. Operar los servicios de información y asistencia turística de la Delegación;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Crear y poner en funcionamiento el Comité Delegacional de fomento al turismo;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>Artículo 14. Son atribuciones de las Alcaldías:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la Alcaldía, de conformidad con el Programa;</p> <p>(...)</p> <p>III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p> <p>V. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico de la Ciudad;</p> <p>(...)</p> <p>X. Operar los servicios de información y asistencia turística de la Alcaldía;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Crear y poner en funcionamiento el Comité de la Alcaldía de fomento al turismo;</p>

<p>(...)</p> <p>XIV. Proponer al Jefe de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas Delegacionales de Turismo, para su aprobación;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>(...)</p> <p>XIV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, el Programa de la Alcaldías en materia de Turismo, para su aprobación;</p> <p>XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la celebración de convenios de colaboración en casos de emergencias declaradas por la autoridad federal o local competente, con el objeto de reactivar el sector turístico en su demarcación territorial; y</p> <p>XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
<p>Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en el Distrito Federal.</p> <p>(...)</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>En caso de emergencias declaradas por la autoridad federal o local competente, la Secretaría se encargará de elaborar y ejecutar planes de acción eficaces para reactivar el turismo en la Ciudad de México, con la colaboración del sector público, privado y no gubernamental que se encuentre vinculado.</p> <p>Dicho esquema de acción podrá incluir la generación de convenios institucionales de colaboración, créditos financieros y mecanismos de cooperación con el Gobierno</p>

	Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías.
<p>Artículo 16. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en el Distrito Federal.</p> <p>La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, se constituirá a su vez en el Atlas Turístico del Distrito Federal.</p> <p>La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y delegaciones, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 16. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en la Ciudad de México.</p> <p>La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, se constituirá a su vez en el Atlas Turístico de esta Ciudad.</p> <p>La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y delegaciones, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 17. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal.</p> <p>El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.</p>	<p>Artículo 17. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.</p> <p>El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.</p>
<p>Artículo 18. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o</p>	<p>Artículo 18. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o</p>

<p>culturales tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico del Distrito Federal.</p>	<p>culturales tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 19. Las Delegaciones deberán contar con un Programa Delegacional de Turismo, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa.</p> <p>Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales a que se refiere la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal, exceptuando la delimitación territorial.</p>	<p>Artículo 19. Las Alcaldías deberán contar con un Programa de Turismo, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa.</p> <p>Su formulación, instrumentación y evaluación estará a cargo de las Alcaldías con la participación de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en el Distrito Federal el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.</p>	<p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en la Ciudad de México el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.</p>
<p>Artículo 21. Las delegaciones proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.</p>	<p>Artículo 21. Las Alcaldías proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.</p>
<p>Artículo 27. Las Delegaciones destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.</p>	<p>Artículo 27. Las Alcaldías destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.</p>
<p>Artículo 28. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno del Distrito Federal, impulsará y realizará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 28. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno de la Ciudad de México, impulsará y realizará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico.</p> <p>(...)</p>

<p>La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 30. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico del Distrito Federal, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.</p>	<p>Artículo 30. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico de esta Ciudad, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.</p>
<p>Artículo 31. El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, que se llegasen a ubicar en el Distrito Federal. Las delegaciones participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.</p>	<p>Artículo 31. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, que se llegasen a ubicar en la Ciudad de México. Las Alcaldías participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.</p>
<p>Artículo 32. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, así como de las delegaciones en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 32. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las delegaciones en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 33. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sean</p>	<p>Artículo 33. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sean</p>

propicias para el desarrollo del turismo en el Distrito Federal.	propicias para el desarrollo del turismo en la Ciudad de México .
Artículo 34. El Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.	Artículo 34. La persona titular de la Jefatura de Gobierno , a propuesta de la Secretaría, expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México .
Artículo 35. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de las Delegaciones, con base en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, y podrá realizar consulta ciudadana en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y del Reglamento.	Artículo 35. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de las Alcaldías , con base en los Programas de Desarrollo Urbano , y podrá realizar consulta ciudadana en los términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México .
Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser: (...) La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria del Jefe de Gobierno.	Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser: (...) La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria de la persona titular de la Jefatura de Gobierno .
Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la Promoción Turística, en el ámbito local, nacional e internacional, del Distrito Federal. Las delegaciones deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del Programa y de los Programas Delegacionales.	Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la Promoción Turística, en el ámbito local, nacional e internacional, de la Ciudad de México . Las Alcaldías deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del Programa y de los Programas de las Alcaldías.

<p>En el caso de la promoción internacional, esta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades federales en la materia.</p>	<p>En el caso de la promoción internacional, esta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades federales en la materia.</p>
<p>Artículo 38. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 38. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:</p> <p>(...)</p> <p>II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos del Distrito Federal, a nivel nacional e internacional;</p> <p>(...)</p> <p>VI. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos del Distrito Federal, en medios de comunicación masiva; y</p>	<p>Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:</p> <p>(...)</p> <p>II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos de la Ciudad de México, a nivel nacional e internacional;</p> <p>(...)</p> <p>VI. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos de la Ciudad de México, en medios de comunicación masiva, redes sociales y, en general, cualquier plataforma digital oficial; y</p>
<p>Artículo 41. La Secretaría difundirá la información turística a través del sitio de internet oficial, Centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios.</p> <p>La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del Gobierno del Distrito</p>	<p>Artículo 41. La Secretaría difundirá la información turística a través del sitio de internet oficial, Centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios.</p> <p>La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del Gobierno de la</p>

<p>Federal para la información y promoción turística de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>Para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información, el Gobierno del Distrito Federal no podrá realizar Promoción Turística a través de otro sitio de internet distinto al señalado en el presente artículo.</p> <p>(...)</p> <p>Los Módulos cumplirán con aquellos requisitos establecidos para los Centros de Información, que sean acordes su (sic) dimensión física.</p>	<p>Ciudad para la información y promoción turística de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>Para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información, el Gobierno de la Ciudad de México no podrá realizar Promoción Turística a través de otro sitio de internet distinto al señalado en el presente artículo.</p> <p>(...)</p> <p>Los Módulos cumplirán con aquellos requisitos establecidos para los Centros de Información, que sean acordes con su dimensión física.</p>
<p>Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal es un fideicomiso público de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México es un fideicomiso público de la Administración Pública que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística.</p>
<p>Artículo 44. El patrimonio del Fondo se integrará con:</p> <p>I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno del Distrito Federal, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;</p>	<p>Artículo 44. El patrimonio del Fondo se integrará con:</p> <p>I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno de la Ciudad, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;</p>
<p>Artículo 45. El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito</p>	<p>Artículo 45. El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad</p>

Federal, su contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación.	de México , su contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación.
<p>Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:</p> <p>(...)</p> <p>II. Un representante de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>V. Un representante de alguna Delegación, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas delegaciones de manera rotativa y anual;</p> <p>VI. Cuatro representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en el Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>Son invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaria del Medio Ambiente, la Secretaria de Cultura, la Contraloría General del Distrito Federal y el Presidente de la Comisión de</p>	<p>Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:</p> <p>(...)</p> <p>II. Un representante de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p> <p>V. Un representante de las Alcaldías, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas delegaciones de manera rotativa y anual;</p> <p>VI. Cuatro representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en la Ciudad;</p> <p>(...)</p> <p>Son invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la persona</p>

<p>Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p> <p>Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública del Distrito Federal deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.</p>	<p>titular de la Presidencia de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.</p>
<p>Artículo 49. El Fondo contará con un Director General, que será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta del titular de la Secretaría.</p> <p>El Director General deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, originario o vecino del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>El Director General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.</p>	<p>Artículo 49. El Fondo contará con un Director General, que será designado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta del titular de la Secretaría.</p> <p>El Director General deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano, originario o vecino de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p> <p>El Director General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.</p>
<p>Artículo 53. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos</p>	<p>Artículo 53. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a</p>

<p>a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.</p> <p>En caso de emergencias declaradas por las autoridades federales o locales competentes que afecten la actividad turística de la Ciudad, la Secretaría implementará un plan de acción para la recuperación del turismo en la Ciudad, el cual debe incluir créditos financieros, convenios de colaboración y mecanismos para el fomento turístico con instituciones públicas, privadas y no gubernamentales dedicadas a dicha actividad.</p>
<p>Artículo 56. La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.</p> <p>(...)</p> <p>I. Rutas del Distrito Federal, cuando abarquen más de una demarcación territorial;</p> <p>(...)</p> <p>La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las áreas naturales protegidas y otros</p>	<p>Artículo 56. La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.</p> <p>(...)</p> <p>I. Rutas de la Ciudad de México, cuando abarquen más de una demarcación territorial;</p> <p>(...)</p> <p>La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las áreas naturales protegidas y otros</p>

<p>análogos, por las leyes ambientales aplicables.</p>	<p>análogos, por las leyes ambientales aplicables.</p>
<p>Artículo 57. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.</p> <p>Constituyen derechos de los turistas:</p> <p>(...)</p> <p>III. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago;</p>	<p>Artículo 57. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades promoverán, respetarán y garantizarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.</p> <p>Constituyen derechos de los turistas:</p> <p>(...)</p> <p>III. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago, protegiendo en todos los casos sus derechos de consumidor;</p>
<p>Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio del Distrito Federal;</p> <p>Artículo 62. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio de la Ciudad de México;</p> <p>Artículo 62. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en esta Ciudad.</p>

<p>Artículo 63. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, las delegaciones, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privado y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.</p>	<p>Artículo 63. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privado y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.</p>
<p>Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>d) La promoción del Distrito Federal como destino turístico;</p>	<p>Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>d) La promoción de la Ciudad como destino turístico;</p>
<p>Artículo 70. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por el Jefe de Gobierno anualmente.</p>	<p>Artículo 70. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno anualmente.</p>
<p>Artículo 71. El Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 71. El Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas.</p>
<p>Artículo 72. El Consejo será el encargado de la expedición del Código</p>	<p>Artículo 72. El Consejo será el encargado de la expedición del Código</p>

<p>de Ética de Turismo para el Distrito Federal, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.</p>	<p>de Ética de Turismo para la Ciudad de México, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.</p>
<p>Artículo 73. En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal, el Consejo tomará en consideración la opinión, de la Comisión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos.</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, se deberá considerar lo establecido (sic) el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo.</p>	<p>Artículo 73. En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México, el Consejo tomará en consideración la opinión, de la Comisión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos.</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, se deberá considerar lo establecido en el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo.</p>
<p>Artículo 74. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.</p> <p>El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 74. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.</p> <p>El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 78. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 78. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de esta Ciudad.</p>
<p>Artículo 79. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 79. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de esta Ciudad.</p>

En tal virtud, someto a la consideración de este Congreso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **modifica la denominación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en materia de mecanismos para incentivar la industria turista en la Ciudad de México, post a la pandemia sanitaria por “Covid-19”**, para quedar como sigue:

Ley de Turismo de la Ciudad de México.
<p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de turismo y tienen por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>III. Atlas Turístico de la Ciudad de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta la Ciudad de México;</p> <p>IV. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo de la Ciudad de México;</p> <p>V. Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo de la Ciudad de México; (...)</p> <p>VII. Alcaldías: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Fondo: el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México;</p> <p>X. Jefatura de Gobierno: la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Ley: la Ley de Turismo de la Ciudad de México; (...)</p>

XVI. Programa: el Programa Sectorial de Turismo **de la Ciudad de México;**

XVII. Promoción Turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos de **la Ciudad de México;**

XVIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipio, **la Ciudad de México y las Alcaldías,** podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;

XIX. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en la **Ciudad de México;**

XX. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Turismo **de la Ciudad de México;**

(...)

XXII. Secretaría: la **Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;**

Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde a la **persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,** por conducto de la Secretaría, al Fondo y a las **Alcaldías** en los términos de la Ley.

Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas conforme a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN

CAPITULO I

DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. **Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:**

(...)

VI. Expedir el Programa y los Programas de las **Alcaldías;**

VII. **En caso de emergencias declaradas por la autoridad federal o local competente, podrá celebrar convenios de colaboración turísticos con entidades públicas, privadas o no gubernamentales; y**

VIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización de la **persona titular de la Jefatura de Gobierno**, con dependencias y entidades de la **Ciudad de México** y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;

II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística de la **Ciudad de México**;

III. Participar en la elaboración de los **Programas de la Alcaldías** de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;

(...)

VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Centros y Módulos de Información Turística de la **Ciudad de México**, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas **en esta Ciudad**;

(...)

IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural de la **Ciudad de México**, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**;

(...)

XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la **Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**;

(...)

En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización de la **persona titular de la Jefatura de Gobierno**, las dependencias, entidades y **Alcaldías** para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo **en esta Ciudad**.

Artículo 8. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística

relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades del **Gobierno de la Ciudad de México**.

La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, **recomendaciones no vinculantes**, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el **Gobierno de la Ciudad de México**.

Artículo 9. La Comisión se integrará por **la persona titular de la Secretaría de Turismo**, quien la presidirá, y las **personas titulares de la Secretarías** de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Finanzas, **Seguridad Ciudadana**, Cultura, **Inclusión y Bienestar Social** y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

Artículo 10. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y de la **Ciudad de México**, **las personas titulares de las Alcaldías** y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

En caso de emergencias declaradas por la autoridad federal o local competente que afecten al sector turístico, se podrá invitar a la persona titular de la Secretaría correspondiente.

Artículo 11. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la **Administración Pública de la Ciudad de México**, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística **en esta Ciudad**.

Artículo 13. El Consejo será presidido por **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así como las **personas titulares de las Alcaldías**, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y de la **Ciudad de México**, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar. Será invitado permanente la **persona titular de la Presidencia de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México**.

El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 14. Son atribuciones de las **Alcaldías**:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la **Alcaldía**, de conformidad con el Programa;

(...)

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al **Gobierno de la Ciudad de México**;

(...)

V. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico **de la Ciudad**;

(...)

X. Operar los servicios de información y asistencia turística de la **Alcaldía**;

(...)

XII. Crear y poner en funcionamiento el Comité **de la Alcaldía** de fomento al turismo;

(...)

XIV. Proponer a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, en coordinación con la Secretaría, el Programa **de la Alcaldías** en materia de Turismo, para su aprobación;

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la celebración de convenios de colaboración en casos de emergencias declaradas por la autoridad federal o local competente, con el objeto de reactivar el sector turístico en su demarcación territorial; y

XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la **Ciudad de México**.

(...)

En caso de emergencias declaradas por la autoridad federal o local competente, la Secretaría se encargará de elaborar y ejecutar planes de acción eficaces para reactivar el turismo en la Ciudad de México, con la colaboración del sector público, privado y no gubernamental que se encuentre vinculado.

Dicho esquema de acción podrá incluir la generación de convenios institucionales de colaboración, créditos financieros y mecanismos de cooperación con el Gobierno Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías.

Artículo 16. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en la **Ciudad de México.**

La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, se constituirá a su vez en el **Atlas Turístico de esta Ciudad.**

La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y delegaciones, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Artículo 17. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la **Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.**

El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.

Artículo 18. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico **de la Ciudad de México.**

Artículo 19. **Las Alcaldías deberán contar con un Programa de Turismo,** que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa.

Su formulación, instrumentación y evaluación estará a cargo de las Alcaldías con la participación de la Secretaría.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en la **Ciudad de México** el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.

Artículo 21. Las **Alcaldías** proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.

Artículo 27. Las **Alcaldías** destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.

Artículo 28. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno **de la Ciudad de México**, impulsará y realizará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico.

(...)

La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del **Gobierno de la Ciudad de México**.

Artículo 30. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico **de esta Ciudad**, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.

Artículo 31. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno**, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, que se llegasen a ubicar en **la Ciudad de México**. Las **Alcaldías** participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.

Artículo 32. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno de la **Ciudad de México**, así como de las delegaciones en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en la **Ciudad de México**.

Artículo 34. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno**, a propuesta de la Secretaría, expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**.

Artículo 35. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de las **Alcaldías**, con base en los **Programas de Desarrollo Urbano**,

y podrá realizar consulta ciudadana en los términos de la **Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**.

Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser:

(...)

La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria de la **persona titular de la Jefatura de Gobierno**.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la Promoción Turística, en el ámbito local, nacional e internacional, **de la Ciudad de México**. Las **Alcaldías** deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del Programa y de los Programas de las Alcaldías.

En el caso de la promoción internacional, esta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades federales en la materia.

Artículo 38. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo **de la Ciudad de México**.

Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:

(...)

II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos **de la Ciudad de México**, a nivel nacional e internacional;

(...)

VI. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos de la Ciudad de México, en medios de comunicación masiva, **redes sociales y, en general, cualquier plataforma digital oficial**; y

Artículo 41. La Secretaría difundirá la información turística a través del sitio de internet oficial, Centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios.

La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del **Gobierno de la Ciudad** para la información y promoción turística de la Ciudad de México.

(...)

Para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información, el **Gobierno de la Ciudad de México** no podrá realizar Promoción Turística a través de otro sitio de internet distinto al señalado en el presente artículo.

(...)

Los Módulos cumplirán con aquellos requisitos establecidos para los Centros de Información, que sean **acordes con su dimensión física**.

Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística de la **Ciudad de México** es un **fideicomiso público de la Administración Pública** que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística.

Artículo 44. El patrimonio del Fondo se integrará con:

I. Las aportaciones que efectúe el **Gobierno de la Ciudad**, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;

Artículo 45. El Fondo se regirá por la presente Ley, la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, su contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación.

Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

(...)

II. Un representante de la Secretaría de Finanzas **de la Ciudad de México**;

III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico **de la Ciudad de México**;

(...)

V. Un representante de **las Alcaldías**, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas delegaciones de manera rotativa y anual;

VI. Cuatro representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:

a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística **en la Ciudad**;

(...)

Son invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Cultura, la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.**

(...)

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la **Administración Pública de la Ciudad de México**, deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

Artículo 49. El Fondo contará con un Director General, que será designado por **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** a propuesta del titular de la Secretaría.

El Director General deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano, originario o vecino de la Ciudad de México;

(...)

El Director General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.

Artículo 53. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e

incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.

En caso de emergencias declaradas por las autoridades federales o locales competentes que afecten la actividad turística de la Ciudad, la Secretaría implementará un plan de acción para la recuperación del turismo en la Ciudad, el cual debe incluir créditos financieros, convenios de colaboración y mecanismos para el fomento turístico con instituciones públicas, privadas y no gubernamentales dedicadas a dicha actividad.

Artículo 56. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

(...)

I. Rutas de la Ciudad de México, cuando abarquen más de una demarcación territorial;

(...)

La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**. Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables.

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades **promoverán, respetarán y garantizarán** el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.

Constituyen derechos de los turistas:

(...)

III. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago, protegiendo en todos los casos sus derechos de consumidor;

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada **en el territorio de la Ciudad de México;**

Artículo 62. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en **esta Ciudad.**

Artículo 63. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del **Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías,** autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privado y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.

Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

d) **La promoción de la Ciudad** como destino turístico;

Artículo 70. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** anualmente.

Artículo 71. El Código de Ética de Turismo para **la Ciudad de México** es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas.

Artículo 72. El Consejo será el encargado de la expedición del Código de Ética de Turismo para **la Ciudad de México,** el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.

Artículo 73. En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para **la Ciudad de México,** el Consejo tomará en consideración la opinión, de la Comisión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos.

(...)

Asimismo, se deberá considerar lo establecido **en el** Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo.

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.

El proceso de verificación se realizará conforme a **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**

Artículo 78. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la **Ley de Procedimiento Administrativo de esta Ciudad.**

Artículo 79. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de esta Ciudad.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. La Secretaría de Turismo, previa autorización de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá emitir en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día siguiente al en que se declare por autoridad competente la culminación de las jornadas de sana distancia por contingencia sanitaria y la reapertura de los espacios públicos y privados destinados al sector turístico, el plan de acción para la recuperación del turismo en la Ciudad, el cual debe incluir créditos financieros, convenios de colaboración y mecanismos para el fomento turístico con instituciones públicas, privadas y no gubernamentales dedicadas a dicha actividad.

A t e n t a m e n t e

DocuSigned by:

Yuriri Ayala Zúñiga

59862E4B08C44F3...

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga.